



## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN CONTRACTUALES DE LA INVITACIÓN CERRADA N° 036 DE 2021.

En atención a las observaciones remitida a través de correo electrónico, se informa a los observantes que de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Cerrada No. 036 de 2021, en su numeral 3.8. “Cronograma de la Invitación Cerrada” y la Modificación 01, el plazo máximo para presentar observaciones estuvo comprendido entre el día 13 al 19 de agosto de 2021, y para dar respuesta a las mismas el día 25 de agosto de 2021, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que rigen el presente proceso de selección, nos permitimos dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

### OBSERVACIONES:

CAVANZO ORTIZ INVERSIONES (COI) & CIA SCA	Correo electrónico: <a href="mailto:ingenieria@grupokoi.co">ingenieria@grupokoi.co</a> Fecha: 19 de agosto de 2021 a las 18:29
---	---

**OBSERVACIÓN 1.** *“Los precios topes para los ítems 2.3.1 ACERO DE REFUERZO 37000 PSI, 2.3.2 ACERO DE REFUERZO 60000 PSI, 2.3.3 GRAFIL DE 4,0 mm A 8,5 mm, 2.3.4 MALLA ELECTROSOLDADA ESTÁNDAR se encuentran muy por debajo de las condiciones actuales de comercialización. Entendemos que los precios del ANEXO 4 son producto de indexación de precios, pero el desbalance para este insumo es de un orden del 48% por tanto solicitamos respetuosamente a la entidad realizar un ajuste al precio del acero considerando las condiciones del mercado específicas para este insumo por medio de cotizaciones.”*

**RESPUESTA N° 1:** Conforme su solicitud se procedió a revisar los valores unitarios incluidos en el Anexo Precios Tope encontrando precedente realizar el ajuste a los ítems solicitados.

**OBSERVACIÓN 2.** *“Para realizar un presupuesto limitado a ítems de pago con topes máximos de precios es necesario conocer los Análisis de Precios Unitarios, con el fin de evaluar rendimientos y cantidades unitarias que inciden directamente en la estimación de esos topes. Solicitamos respetuosamente a la entidad que publique los Análisis de Precios Unitarios que usaron como referencia para establecer los precios.”*

**RESPUESTA N° 2:** Sea lo primero señalar que el anexo precios tope no es un presupuesto, es un listado de actividades que se utilizará conforme a las necesidades que se determinen en la etapa de diagnóstico, conjuntamente entre el Contratista, la Interventoría y la UG-FFIE, de tal manera que las actividades que se seleccionen en ese momento serán las que se utilizarán en el desarrollo de la obra.

Ahora bien, con relación a su observación le informamos que el presupuesto establecido para cada uno de los proyectos a desarrollar se basó en el Análisis de Precios Unitarios - APU, los cuales están compuestos por cuatro elementos o factores: Equipos y Herramientas, Materiales, Transporte y Mano de Obra.



El valor de cada contrato que se llegare a suscribir incluye costos de personal utilizado para la ejecución de la obra, gastos administrativos, costos directos, así como el AIU y demás tributos que se causen con el desarrollo de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos resultantes.

**OBSERVACIÓN 3.** “El sistema de pago requiere entrega a satisfacción de cantidades de obra, esa satisfacción está condicionada a una calidad esperada por el cliente que por lo general se incluye en las especificaciones técnicas. Por tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad un documento que incluya las especificaciones técnicas para cada Línea incluida en el alcance (Línea Mejoramientos, Línea Residencia Escolar, Línea Comedor-Cocina). De lo contrario la entrega a satisfacción no podrá estar condicionada a la calidad esperada por el cliente pues se desconoce el referente con el que será medida.”

**RESPUESTA N° 3:** Conforme su solicitud se enviará a los interesados, las especificaciones técnicas generales que cuenta la UG-FFIE para el desarrollo de los proyectos de infraestructura.

**OBSERVACIÓN 4.** “Solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar las exigencias de indicadores de capacidad organizacional, específicamente que la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y la rentabilidad sobre el activo (ROA) requerida se reduzcan a superior al 0%, ya que debido a la pandemia se han reducido las operaciones y por ende las utilidades operacionales de las empresas constructoras y en general de las empresas en el país. Entendemos que estos indicadores son producto de un estudio de la entidad, pero revisando el ANEXO 3 encontramos que las referencias del estudio son del 2018 y los datos financieros analizados tienen corte al 31 de diciembre de 2018, así que excluye los impactos que ha generado la pandemia. Revisando otros procesos de selección encontramos que la gran mayoría exige tanto para el ROE como para el ROA que sea mayor a 0% ya que esto lo que garantiza es que el proponente no esté dando pérdidas y se considera suficiente para habilitarlo en los diferentes procesos contractuales.”

**RESPUESTA N° 4:** De conformidad con la decisión tomada en el comité fiduciario No. 454 de 25 de agosto de 2021, en el cual acoge la observación No. 04 presentada CAVANZO ORTIZ INVERSIONES (COI) & CIA SCA, se ajusta el numeral 5.3.3 indicadores de capacidad financiera, los cuales quedaran así:

“(…) Los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

Indicador	Índice Requerido	Fórmula Proponente Individual	Fórmula Proponente Plural
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0%	$ROE = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} (\%)$	$ROE = \frac{\sum UO_n \times \%n}{\sum Pn \times \%n} (\%)$
Rentabilidad del Activo (ROA)	Mayor o igual a 0%	$ROA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} (\%)$	$ROA = \frac{\sum UO_n \times \%n}{\sum AT_n \times \%n} (\%)$

(…)”



**OBSERVACIÓN 5.** *“Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que al menos un integrante de un consorcio, no deba aportar experiencia limitando su participación máxima al 50% ya que la figura de consorcios fue creada para sumar tanto capacidad financiera como capacidad técnica y al exigir que todos los integrantes del consorcio deban aportar experiencia se está limitando la posibilidad de conformar consorcios.”*

**RESPUESTA N° 5:** Se le aclara al observante que en las CPC – Condiciones de Participación Contractuales, no se establece un mínimo de acreditación de experiencia por integrante de una estructura plural de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2.2. Experiencia Habilitante.

**OBSERVACIÓN 6.** *“De acuerdo a lo manifestado por la entidad “El Contratista deberá tramitar y obtener, si se requiere, los permisos o licencias necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades encargadas de la reglamentación y de servicios públicos que apliquen según el alcance de intervención de las obras”, entendemos que la gestión se hará por cuenta del equipo profesional del contratista y teniendo en cuenta que se desconoce el alcance de los permisos y licencias a tramitar, las expensas causadas por este concepto que deberán ser canceladas a las entidades encargadas de la reglamentación y de servicios públicos, para cada contrato, serían asumidas por el FFIE.”*

**RESPUESTA N° 6:** Se le aclara al observante que en el caso que se requiera realizar por parte del contratista la obtención de licencias de construcción, en cualquiera de sus modalidades, éste deberá realizar la presentación y el trámite, en cuanto a los cargos fijos, variables y demás serán asumidos por la UG-FFIE, ahora bien respecto de los permisos, estos deberán de ser presentados y tramitados por el contratista y las expensas que estos impliquen se encuentran incluidos en la estructura del AIU conforme lo señala en el punto 5 de la Nota 3 del numeral 2.6. Valor estimado de la invitación cerrada.

**OBSERVACIÓN 7.** *“Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de conformación de listas elegibles que habiliten proponentes para la suscripción de contratos de obra cuyo alcance es indeterminado, solicitamos a la entidad aclarar cuáles serán los montos mínimos a contratar por parte de cada contratista habilitado; esto es de vital importancia en el costeo tanto de los ítems a presentar como del AIU, pues teniendo en cuenta que la exigencia de profesionales que se deben vincular a cada contrato es alta, dependerá de la cuantía y duración de cada contrato, si es posible dirimir o no el costo administrativo, más aún cuando la entidad sugiere un tope máximo o de lo contrario se debe permitir que el AIU se acuerde entre las partes, teniendo en cuenta la magnitud de cada contrato de obra.”*

**RESPUESTA N° 7:** Se le aclara al observante que si bien el objeto de la presente invitación plantea la conformación de un banco de proponentes, quien ocupe el primer lugar, tendrá la primera opción de realizar la ejecución de las sedes que se mencionan el numeral 2.3 de las CPC – Alcance.

Con relación a su solicitud de *“permitir que el AIU se acuerde entre las partes, teniendo en cuenta la magnitud de cada contrato de obra”*, no es procedente por cuanto los valores unitarios que hacen parte del Anexo Precios Tope, se establecieron de manera diferencial para cada departamento en este caso Santander, al igual que el AIU fijado por la UG-FFIE en los CPC.

**OBSERVACIÓN 8.** *“De acuerdo a lo manifestado en la ejecución contractual la entidad sugiere un plazo de 8 días, para verificar la viabilidad jurídica de cada predio, dicha verificación en la mayoría de ocasiones está sujeta*



a la consecución de información que se solicita en las diferentes entidades gubernamentales y que por ser estas terceros en los que el contratista no tiene injerencia alguna se ve abocado a esperar los tiempos que estas entidades se tomen para la entrega de documentos; por lo tanto queremos saber si el FFIE dispondrá de personal que gestione ante las entidad la oportuna entrega de documentos y en caso de no cumplirse los plazos por responsabilidad de terceros no se considere esto como un incumplimiento.”

**RESPUESTA N° 8:** Se le informa al observante que respecto a lo manifestado, no es procedente evaluar una circunstancia antes de que suceda. Es claro para las partes que la responsabilidad de realizar la presentación y trámite de documentos ante las entidades le corresponde al contratista, sin embargo, le informamos que la UG-FFIE, cuenta con una estructura organizacional a nivel central y regional con el fin de prestar apoyo a nivel contractual.

**OBSERVACIÓN 9.** “De acuerdo a lo estipulado para el plan de aseguramiento de la calidad frente al cumplimiento del programa de trabajo aprobado que reza: “en caso de que el Contratista no cumpla con alguno de ellos, el interventor o supervisor integral podrá exigir por escrito, según el caso, el aumento en el número de turnos, en la jornada de trabajo y/o en el equipo y/o en los insumos y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa o plan de que se trate, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para el UG-FFIE. No obstante, el incumplimiento de estos requisitos podrá implicar las sanciones previstas en el contrato para las situaciones de incumplimiento”, se requiere precisar por parte de la entidad cual será el criterio que tendrá el interventor: 1. para determinar realmente la necesidad de turnos adicionales y 2. para determinar la aplicación de sanciones, puesto que en nuestro concepto esto debería ser aplicable únicamente para actividades que hagan parte de la ruta crítica y no para aquellas que cuenten con holguras. Finalmente requerimos precisar cuáles serán las sanciones mencionadas, pues en el documento de minuta de contrato no se refiere sanción alguna.”

**RESPUESTA N° 9:** Se le informa al observante que lo enunciado en la respuesta anterior, se suscribe a la totalidad de las actividades a ejecutar.

Se informa igualmente que en el anexo 05 denominado “PROYECTO MINUTA DE CONTRATO IC-036-2021” en las siguientes cláusulas se citan las sanciones que se le imputaran al contratista de ser necesario:

En la Cláusula Décima Séptima la cual describe:

**PENAL DE APREMIO:** Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento respecto de alguna de las siguientes obligaciones imputable al Contratista, previo concepto de la interventoría, el Contratante podrá exigir el pago de una pena moratoria por cada día de retardo injustificado hasta su cumplimiento, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal y sin perjuicio de la aplicación de la misma, por un valor equivalente a los siguientes porcentajes:

1. **Retardo en la constitución de las garantías contractuales-** Será equivalente al 0,2% de los valores que deberá asegurar el contratista.
2. **Retardo en el cumplimiento del cronograma de ejecución-** Será equivalente al 0,1% del valor del contrato.



3. **Retardo en el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del acta de inicio del contrato – distinta a la constitución de garantías contractuales-** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
4. **Retardo en la realización de cualquiera de las actividades o en la entrega de cualquiera de los productos descritos en el anexo técnico 01.** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
5. **Retardo en la acreditación del cumplimiento de salarios, prestaciones sociales o pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar-** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
6. **Incumplimiento de otras obligaciones contractuales-** Si el contratista incumple alguna de las obligaciones contempladas en el contrato, que no se encuentre relacionadas en los literales anteriores, el contratista deberá pagar una pena moratoria equivalente al 0,03% del valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presenten de manera concomitante varios incumplimientos parciales o retardos, las penas de apremio no serán acumulables. A partir del momento de presentarse dicha concomitancia, la pena se tasará teniendo en cuenta la obligación incumplida que tenga la pena de apremio más alta.

Así mismo en la cláusula Décima Octava del citado anexo.

**CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por el supervisor designado evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratante deberá descontar el valor correspondiente a las penas antes mencionadas, tanto de la penal de apremio como de la cláusula penal, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto (Compensación). De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que el contratante indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en la cláusula décima octava del presente contrato.

Finalmente, en la cláusula décima cuarta. Se citan las causales de terminación del contrato así:

“(…) Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:



1. *Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato en cualquiera de sus fases. En tal evento se deberá agotar el procedimiento establecido en la cláusula décima octava del presente contrato.*
2. *El incumplimiento de lo declarado en el compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.*
3. *Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.*
4. *En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.*
5. *Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.*
6. *Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.*
7. *Si durante el plazo de vigencia del Contrato el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.*
8. *Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley.*
9. *Cuando se hubiere decretado la nulidad del acto que define el orden de elegibilidad del CONTRATISTA por parte de la jurisdicción ordinaria.*
10. *Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del presente contrato, lo indujo en error.*
11. *Por imposibilidad en la ejecución del contrato. (...)*

**OBSERVACIÓN 10.** *“Se requiere saber si el alcance expuesto en el numeral 2,3 del documento de condiciones de participación contractuales para la contratación será ejecutado por un solo contratista pues de acuerdo a lo manifestado en el anexo técnico (Anexo N1) numeral 2 Ejecución contractual en donde reza. “Una vez la UG-FFIE realice la asignación de los proyectos a aquellos oferentes que hacen parte de la lista, de acuerdo con orden de elegibilidad constituido, se celebre el contrato de obra y se cumplan los requisitos para su ejecución, el contratista deberá ejecutar dentro del plazo establecido para la ejecución del contrato, las siguientes actividades”: se entiende que el alcance del objeto puede asignarse de manera total o parcial a diferentes contratistas.”*

**RESPUESTA N° 10:** Se le aclara al observante que si bien el objeto de la presente invitación plantea la conformación de un banco de proponentes, quien ocupe el primer lugar, tendrá la primera opción de realizar la ejecución de las sedes.



**OBSERVACIÓN 11.** *“Lo anterior es necesario que sea definido por la entidad de manera previa a la presentación de las propuestas pues como anteriormente se expresó de acuerdo con la cuantía y duración del alcance es posible dirimir o no los costos administrativos impuestos por la entidad como lo es el personal mínimo, que en el caso de hacerse adjudicaciones parciales cada contratista deberá contar con su propio equipo de trabajo igual de robusto a si ejecutara el alcance total. Así mismo, costos que la entidad manifiesta deben ser asumidos por el contratista a través de su administración y no a través de ítems contractuales como lo son pagos a autoridades ambientales de acuerdo con lo manifestado en 2.2.10 obligaciones relacionadas con la gestión ambiental que reza. “Ser responsable por el pago a la autoridad ambiental competente por los permisos y por los servicios de evaluación y seguimiento, de permisos y autorizaciones que se causen para el Contrato (si aplica) y remitir original y dos copias de los recibos de pago a la interventoría o supervisión integral una vez éste sea realizado, el cual será requisito indispensable para la liquidación del contrato.”, y otros costos como tratamiento de aguas residuales, acometidas provisionales de obra, requisitos como campamento de obra, serían costos imposibles de cuantificar al tener incertidumbre del alcance a ejecutar por el contratista.”*

**RESPUESTA N° 11:** Como se le informó anteriormente, se le aclara al observante que si bien el objeto de la presente invitación plantea la conformación de un banco de proponentes, quien ocupe el primer lugar tendrá la primera opción de realizar la ejecución de las sedes, ahora bien, respecto de los permisos, estos deberán de ser presentados y tramitados por el contratista y las expensas que estos impliquen se encuentran incluidos en la estructura del AIU conforme lo señala conforme lo señala en el punto 5 de la Nota 3 del numeral 2.6. Valor estimado de la invitación cerrada.

**OBSERVACIÓN 12.** *“Referente al anexo de matriz de riesgos se solicita a la entidad que el riesgo numerado como R24. “Afectación a la ejecución del contrato debido a reformas fiscales o pago de tributos o estampillas” solicitamos sea asignado al contratante teniendo en cuenta que, de contemplarse en los costos del oferente, tendría que incrementar tanto los costos que no lo soportarían los topes fijados por la entidad, teniendo como base lo ya vivido con el incremento de IVA durante la ejecución de otros proyectos con el FFIE.”*

**RESPUESTA N° 12:** Se le informa al observante que el establecimiento del riesgo está asignado a quien, en el eventual caso de ocurrencia, tenga la mayor capacidad de controlarlo, de esta manera su asignación está prevista que la asuma el Contratista.

**OBSERVACIÓN 13.** *“Así mismo se pide dividir en dos el riesgo R18 para que se pueda discriminar la afectación al contrato debido a escasez de materiales teniendo en cuenta la situación actual que atraviesa el mundo en la que producto de la pandemia materiales como el acero, aluminio, PVC y cobre siguen subiendo de manera indiscriminada y de completa incertidumbre por lo que no es posible asumir este riesgo por parte del contratista y deberá ser trasladado al contratante, lo anterior se evidencia fácilmente por ejemplo en el precio de acero contemplado por la entidad, desfasado en más de un 48% con respecto a las condiciones comerciales actuales.”*

**RESPUESTA N° 13:** Se le informa al observante que el establecimiento del riesgo está asignado a quien, en el eventual caso de ocurrencia, tenga la mayor capacidad de controlarlo, de esta manera su asignación está prevista que la asuma el Contratista.



**OBSERVACIÓN 14.** *“De acuerdo a lo expresado en las condiciones de participación contractual acerca de la localización en la que se manifiesta. “Los oferentes incluidos en la lista única de elegibles deberán estar disponibles para atender la ejecución de las obras en las instituciones educativas que hacen parte del objeto del presente contrato y en caso de suscribir contrato, deberá ejecutar las actividades de obra de manera simultánea en los frentes de trabajo que la Unidad de Gestión – FFIE determine para atender cada uno de los proyectos que le sean asignados, para lo cual deberá contar con las condiciones técnicas necesarias para dichos efectos.”, se entiende la necesidad de la entidad de abarcar frentes en simultaneo logrando optimizar el plazo de ejecución, sin embargo se sugiere que esto sea aplicable entre las líneas, es decir que haya frentes trabajando en simultaneo en la línea de mejoramientos, en la línea de residencia escolar y en la línea de comedor cocina, pero que esto no se aplicable al interior de las líneas, pues si la entidad requiere todos los frentes en simultaneo al interior de la línea de mejoramientos, esta condición hará terminar las obras en muy poco tiempo muy menor al plazo establecido pero con un costo superior a lo contemplado en los precios tope.”*

**RESPUESTA N° 14:** Se le informa al observante, que la determinación de la simultaneidad de las obras será objeto de revisión al momento de asignación de los proyectos, guardando estricta relación con el plazo de ejecución pactado contractualmente, es de aclarar que esa simultaneidad no genera sobrecostos en el presupuesto ni modificación en el plazo contractual.

**OBSERVACIÓN 15.** *“Entendemos, que como es costumbre, el IVA sobre la utilidad del contrato NO se encuentra contemplado en el tope del AIU, favor ratificar esta información. Así mismo, solicitamos a la entidad publicar los cálculos realizados para determinar el tope del AIU.”*

**RESPUESTA N° 15:** Con relación al IVA sobre la utilidad del contrato, este se encuentra contemplado dentro de la estructura de costos del AIU. Respecto de la solicitud de publicar el cálculo del AIU, lo invitamos a revisar las variables referidas en la Nota 3 del numeral 2.6. Valor estimado de la invitación cerrada a afectos de que realice los cálculos propios en consideración a que los mismos están sujetos a las características de organización de cada empresa.

**OBSERVACIÓN 16.** *“Se requiere conocer de manera detallada que, impuestos, estampillas y demás cargas impositivas se deben contemplar para el contrato.”*

**RESPUESTA N° 16:** Se le aclara al observante que los procesos de selección del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa se encuentran regidos por el derecho privado, contenido en el código civil, el código de comercio y demás normas que resulten aplicables a los procesos y a los contratos que se lleguen a suscribir como resultado de estos. De esta manera lo invitamos a realizar las consultas pertinentes a su contador de confianza a fin de establecer de acuerdo a la naturaleza de la empresa las cargas tributarias a las cuales está sujeto.

**OBSERVACIÓN 17.** *“Se requiere precisar cómo se tasaré y pagará los transportes de aquellos frentes en los que el casco urbano se encuentre a más de 30 km.”*

**RESPUESTA N° 17:** Conforme a lo establecido en el Ítem 26 - Transporte, del listado de actividades del Anexo Precios Tope.





**OBSERVACIÓN 18.** *“Entendemos que los precios unitarios tope establecidos por la entidad no contemplan el AIU, por favor confirmar nuestro entendimiento.”*

**RESPUESTA N° 18:** Conforme lo establecido en el numeral 2.8 de las CPC – Sistema de Pago, *“La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios fijos, (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado), en consecuencia, el valor real del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem más el AIU. Cada precio unitario más el valor del AIU, comprende todos los costos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato (...)”, subrayado fuera del texto.*

**OBSERVACIÓN 19.** *“Solicitamos a la entidad aclarar si durante la ejecución la entidad o interventoría podrá solicitar elementos específicos a utilizar en cuanto a las medidas de seguridad, y bioseguridad y cuáles serían los parámetros, lineamientos o normativa exigible referente al tema.”*

**RESPUESTA N° 19:** El alcance de las actividades a desarrollar se encuentra enmarcado en el Anexo Técnico N° 1, en el cual se encuentra establecida la reglamentación o normatividad que se deberá cumplir a la hora de desarrollar el proyecto; de igual forma en el punto 2 de la nota 3 del numeral 2.6. de los CPC se enuncia *“Todos los costos relacionados con la implementación del protocolo de prevención del CORONAVIRUS – COVID 19, tales como adecuaciones, señalización, compra de elementos y/o personal de control”*, es de señalar que se debe cumplir con la normatividad vigentes y las que la modifiquen.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021.

**Luis Gabriel Erazo Avella**  
Profesional Senior II  
Dirección Técnica  
UG - FFIE

Revisó y Aprobó: Luis Gabriel Erazo – Profesional Senior II Dirección Técnica.  
Proyectó: Francisco Álvarez – Profesional Senior I Dirección Técnica.